

regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.-Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse a lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera, apartado 4, y quinta, apartado 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.-El Centro deberá disponer de profesorado con la titulación adecuada, desde el momento en que comience su funcionamiento, extremo éste que deberá ser comprobado por los servicios competentes de la Dirección Provincial.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**11098** ORDEN de 24 de marzo de 1992 por la que se concede la autorización definitiva al Centro de Educación Infantil «Los Sauces», de Torrelodones (Madrid).

Visto el expediente instruido, a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Los Sauces», de Torrelodones (Madrid).

#### HECHOS

Primero.-El 17 de septiembre de 1991 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del Centro con capacidad para tres unidades y 46 puestos escolares.

Segundo.-El 31 de enero de 1992 el titular del Centro instó la modificación de la resolución de aprobación de expediente y proyecto de obras, solicitando que le fuese autorizada una nueva unidad de Educación Infantil. La solicitud iba acompañada de nuevos planos en los que se reflejaba la ubicación de la nueva unidad.

Tercero.-La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informó favorablemente, el pasado 22 de febrero, la modificación solicitada, fijando la capacidad del Centro con cuatro unidades y 71 puestos escolares.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley General de Ordenación del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Segundo.-De acuerdo con el informe emitido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el Centro reúne los requisitos establecidos por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Los Sauces».  
Persona o Entidad titular: «Paidópolis, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Avenida del Rodeo, urbanización «Los Peñascales».  
Localidad: Torrelodones.  
Municipio: Torrelodones.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Cuatro unidades y 71 puestos escolares.

Segundo.-El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto

1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Madrid, 24 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**11099** ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica a determinados Centros de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Celia Jiménez Higuera, representante de la titularidad de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que más adelante se enumeran, en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos.

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 5 de diciembre de 1991 el representante de la titularidad de los Centros que se citan a continuación solicita autorización para que, en lo sucesivo, se denominen como asimismo se indica:

Denominación específica actual y número de código: 1. «Niño Jesús», número 07005817.

Domicilio: Calle Despuig, 10, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «Santa Catalina».

Denominación específica actual y número de código: 2. «Niño Jesús», número 07003778.

Domicilio: Calle Intendente Garau, 4, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «Ciutat Antiga».

Denominación específica actual y número de código: 3. «Arenal», número 07006676.

Domicilio: Calle Gaspar Rullán García, sin número, S'Arenal, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «S'Arenal».

Denominación específica actual y número de código: 4. «Son Ximelis», número 07006387.

Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «Son Roca».

Segundo.-Con fecha 18 de febrero de 1992 la Dirección Provincial de Baleares remite el expediente a la Dirección General de Centros Escolares para su resolución, acompañado de los correspondientes informes favorables del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo.

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros no estatales y disposiciones complementarias.

Segundo.-Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica Educativa de 23 de diciembre de 1991 y 9 de enero de 1992 se deduce que los Centros reúnen los requisitos necesarios para la concesión del cambio de sus denominaciones específicas.

Tercero.-Respecto al cambio en la denominación genérica de los Centros de Educación Preescolar a que se refiere este expediente, la misma procederá cuando los mismos soliciten la implantación de la Educación Infantil con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica a los Centros de Educación Preescolar que se relacionan a continuación:

A) Anterior denominación específica: «Niño Jesús».

Nueva denominación específica: «Santa Catalina».

Número de código: 07005817.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Despuig, 10.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, modificándose la Orden de 23 de junio de 1977 en cuanto a la denominación específica.

B) Anterior denominación específica: «Niño Jesús».

Nueva denominación específica: «Ciutat Antiga».

Número de código: 07003778.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Intendente Garau, 4.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, modificándose la Orden de 1 de diciembre de 1977 en cuanto a la denominación específica.

C) Anterior denominación específica: «Arenal».

Nueva denominación específica: «S'Arenal».

Número de código: 07006676.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Gaspar Rullán García, sin número (S'Arenal).

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con ocho unidades y capacidad para 200 puestos escolares, modificándose la Orden de 14 de mayo de 1981 en cuanto a la denominación específica.

D) Anterior denominación específica: «Son Ximelis».

Nueva denominación específica: «Son Rocca».

Número de código: 07006381.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Autorización definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades y capacidad para 140 puestos escolares, modificándose la Orden de 26 de febrero de 1981 en cuanto a la denominación específica.

Los Centros mencionados habrán de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**11100** *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se autoriza como Centro de Educación de Adultos al denominado «Centro de Educación de Adultos Rondilla», de Valladolid.*

Examinado el expediente promovido por doña Carmen Quintero Gallego en su calidad de Presidenta de la Asociación Familiar de La Rondilla, de Valladolid, en solicitud de autorización de un Centro Privado dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado «Centro de Educación de Adultos Rondilla», con domicilio en la calle Nebrija, número 22, y calle Marqués de Santillana, número 4, de

Valladolid, a favor de la Asociación Familiar de La Rondilla como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**11101** *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993 en determinados Centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo 13, 2, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.-Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.-Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados que, a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.-En base a la disposición transitoria quinta, número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo, deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.-No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991 ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.-El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 26 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares.